REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00133
Demandante: JAIME HUMBERTO NIÑO MURCIA
Demandados: BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCIA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM YOLANDA LATORRE CASTAÑEDA, FREDY ANDRES LATORRE CASTAÑEDA Y MÓNICA CRISTINA CANALE CAETANO.

Subsanada en términos y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JAIME HUMBERTO NIÑO MURCIA** contra **BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCIA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM YOLANDA LATORRE CASTAÑEDA, FREDY ANDRÉS LATORRE CASTAÑEDA Y MONICA CRISTINA CANALE CAETANO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre una parte del inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-9751 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), vereda ¨Apartadero¨; alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora **MÓNICA CRISTINA CANALE CAETANO** al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores **BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCIA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM YOLANDA LATORRE CASTAÑEDA Y FREDY ANDRÉS LATORRE CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasuinada por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **VERBAL -** PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00029
Demandante: MARGARITA PINILLA DE PINILLA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022), como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre la casa lote denominada ¨VILLA HERMOSA¨ ubicado en la vereda Sucre en el área rural del Municipio de Carmen de Carupa identificado con la cédula catastral No 00-003-0004-0392-000 se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__01_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN– MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00077
Demandante: LUIS FERNANDO PACHÓN ORTIZ
Demandados: HEREDEROS DE BENITO CABRERA

Al despacho el presente asunto, con escrito presentado por el apoderado de la parte actora manifestando que desiste del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así mismo, propone la reforma de la demanda de la referencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso. El juzgado, **ADVIERTE**

Que mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se RECHAZÓ la demanda conforme lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que resulta improcedente lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1- ACEPTAR el desistimiento de los recursos interpuestos por el Dr. Luis Fernando Alarcón Parra.

2- No atender la reforma de la demanda propuesta por el libelista, atendiendo a las razones consignadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__01_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00128
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: YURI MAYERLI CORTÉS PALOMARES y MARCO ALIRIO CONTRERAS RUIZ

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, y:

- Que en auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago, no se indicó el valor exacto de la obligación que corresponde a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($11.473.518.31).

- Que en la demanda se indicó como valor de la obligación en mora la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO ($11. 473.518.31), el juzgado, **DISPONE**:

1- CORREGIR el numeral 1.1 del auto de mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2021, en el sentido de que el valor de la obligación en mora es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO ($11. 473.518.31)

2- Mantener incólume el resto de la providencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00057
Demandante: NELSON ARNULFO PACHÓN CASTAÑEDA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y/O BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO CASTILLO, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA Y FLOBER CASTAÑEDA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y/O BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO CASTILLO, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA y PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quienes se dirige la demanda, a la abogada LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 expedida en Bogotá, y con la Tarjeta Profesional de abogada número 170.359, con domicilio profesional en la calle 10 No 10 – 91 de Ubaté, celular 311-2918049, correo electrónico lornaisabel15@gmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2015-00135
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LADY KATHERINE BERNAL MUNAR

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra la señora LADY KATHERINE BERNAL MUNAR

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria